



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 176 -2021-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 10 AGO. 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2111496, de fecha 13-05-2021, presentado por la administrada **CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI**, identificada con D.N.I N° 43528987, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "02", Manzana "I", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", del Sector Sub Sector 1A-5, perteneciente a las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, asimismo con Carta N° 008-2020/JCCHH/SGPCUAT/MPMN, de fecha 04-08-2020, expedido por el Arq. Julio César Chahua Huarachi, a mérito del Informe N° 253-2020-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, señala que la Habilitación Urbana del Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen, inicialmente fue aprobada en el año 2012, dentro del marco de la Ley N° 29090, siendo derogada según consta la anotación de Habilitación Urbana de la Partida Electrónica N° 110225023, de fecha 01-10-2015, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto e incorporado al PROMUVI, por lo que se ha generado nuevas partidas registrales, quedando sin efecto las anteriores, adjunta cuadro comparativo de los años 2012 y 2015 correspondientes a las manzanas "C, G, H, L, I, J, K y M".

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**. Grave 04% UIT. Leve 03% UIT;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el Informe N° 125-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12/07/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 115-2021, de fecha 22/06/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a inspeccionar el Lote N° 02, Mz. "I" de la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén" ubicado en el Sector Sub Sector 1A-5 de las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección hace constar que la administrada declara como carga familiar a sus menores hijos de iniciales D.E.V.V de (04 años) y A.A.V.V de (12años), la misma que se encontró al momento de la inspección, el predio se encuentra con una fachada de calamina y madera, con una puerta de acceso de calamina; en el interior de la vivienda se aprecia un amplio patio con piso de tierra, la cual también se utiliza como cochera y tendedero de ropa, así también se verifica ambientes erigidos con módulos de madera, techo de calamina, piso de tierra, los cuales están destinados para: 02 (dos) dormitorios; así como 01 (una) cocina erigida de esteras. Por último encontramos el servicio higiénico cercado de plástico. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 42m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Por último es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: camas, cómoda, ropero, TV, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, mascota (perro y cuyes), vehículo y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe; en el inmueble habita la posesionaria y su familia, quien denota vivencia en el predio; se adjunta la inspección y fotos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27572 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 0005967, se evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 01**, de fecha 29/05/2021, efectuada por la recurrente en la que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de: S/. 200.00 soles, desempeñándose en la actividad de "Agricultora" y su cónyuge percibe ingresos mensuales por el monto de: S/. 1,200.00 soles, desempeñándose en la actividad de "Chofer", con firma certificada por el Juez de Paz Letrado del Centro Poblado de Chen Chen (Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán); **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 02**, de fecha 28/05/2021, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 10 años en el lote en compañía de su familia, con firma certificada por el Juez de Paz Letrado del Centro Poblado de Chen Chen (Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán). Asimismo, la administrada con la finalidad de **acreditar su posesión** adjunta: **a)** Declaración Jurada de fecha 01/10/2015 por parte de la Administrada Cyndia Torivia Vizcarra Mamani que viene poseyendo dicho predio de manera pacífica y pública ubicado en la Asoc. de Viv. "Villa Jerusalén" de la Mz. "J" Lote N° 02, Sub Sector 1A-5 del C.P Chen Chen junto a su esposo Milton Josué Vilca Nina y su menor hija de iniciales A.A.V.V; el cual fue obtenido mediante un traspaso otorgado por Elizabeth Yupanqui Yupanqui, quien renunció a la posesión del lote de terreno con firma certificada por el Juez de Paz Letrado del Centro Poblado de Chen Chen (Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán); **b)** (03) Tres Declaraciones Juradas de los Vecinos Titulados que viven colindantes a su predio de los administrados, las cuales son con firma certificada por el Juez de Paz Letrado del Centro Poblado de Chen Chen (Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán); **c)** Copia de Recibo de Agua donde figura el nombre de la administrada y se señala la dirección del domicilio ya antes mencionado; **d)** Constancia de Vivencia de fecha 06/08/21, donde la administrada manifiesta que vive junto a su familia desde el año 2015 hasta la actualidad, emitida por el Juez de Paz Letrado del Centro Poblado de Chen Chen el Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán; **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA – ANEXO 03**, de fecha 08/05/2021, donde la recurrente declara junto a su cónyuge, que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto junto a su cónyuge, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Juez de Paz Letrado del Centro Poblado de Chen Chen (Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán); **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 08/05/2021, donde la recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos con iniciales A.A.V.V. de 12 años y D.E.V.V. de 04 años, así mismo adjunta las Partidas de Nacimiento y Copia de sus D.N.I N° 60169462 y D.N.I N° 79780858 de los menores donde figura la dirección del predio; **5) PARTIDA DE MATRIMONIO**, de fecha 28/06/2008, a horas 12:00pm se ha celebrado el acto jurídico entre los administrados Cyndia Torivia Vizcarra y Milton Josué Vilca Nina, en el Centro Poblado de Cambrune, Distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el presente matrimonio fue celebrado por Henry Andrés Falcón Vizcarra en su calidad de Alcalde, según Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 08/05/2021, declarando que la recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el Juez de Paz Letrado del Centro Poblado de Chen Chen (Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán); **7) CERTIFICADO LITERAL DE PREDIOS** emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° XIII-Sede Tacna/Oficina Registral Moquegua de la Partida Registral N° 11035846 (Inscripción de Propiedad Inmueble: MZ I LOTE 2 SECTOR SUB SECTOR 1A-5 PAMPAS DE CHEN CHEN); **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 127-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 03/06/21, indicando que los recurrentes Cyndia Torivia Vizcarra Mamani y Milton Josué Vilca Nina, no están registrados en ningún predio de dicha Municipalidad; **8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Códigos: N° 63550117 y N° 07191291; Solicitud N° 3495402 y Solicitud N° 3495352, con fecha 27/04/2021, indicando que los recurrentes no aparece inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua. Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; pago que fue efectuado mediante Recibo N° 0334996; de fecha 27/04/2021. Asimismo adjuntan copia de Documento Nacional de Identidad los poseedores, donde se verifica por parte de la cónyuge la dirección del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



predio ya mencionado y por parte del cónyuge recién lo cambiara por motivos de trabajo; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados: **CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI** y **MILTON JOSUÉ VILCA NINA**, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2111496, se aprecia que los poseedores del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los administrados **CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI** y **MILTON JOSUÉ VILCA NINA**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la administrada a la **Sra. CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI**, identificada con D.N.I N° 43528987 y al **Sr. MILTON JOSUÉ VILCA NINA**, identificado con D.N.I N° 44576413, con el Lote N° "02", Manzana "I", de la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", del Sector Sub Sector 1A-5 perteneciente a las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "Partida Registral N° 11035846", de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna/Oficina Registral Moquegua-Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de la por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTÍNEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

----- En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a los poseionarios: la **Sra. CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI**, identificada con **D.N.I N° 43528987** y al **Sr. MILTON JOSUÉ VILCA NINA**, identificado con **D.N.I N° 44576413**, ambos con domicilio en el Lote N° "02" de la Manzana "I", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén" del Sector Sub Sector 1A-5 perteneciente a las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "02" de la Manzana "I", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", Sector Sub - Sector 1A-5 perteneciente a las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los poseionarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico – legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI
D.N.I N° 43528987

MILTON JOSUÉ VILCA NINA
D.N.I N° 44576413



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27872 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

— En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a los poseionarios: la **Sra. CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI**, identificada con **D.N.I N° 43528987** y al **Sr. MILTON JOSUÉ VILCA NINA**, identificado con **D.N.I N° 44576413**, ambos con domicilio en el Lote N° "02" de la Manzana "I", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén" del Sector Sub Sector 1A-5 perteneciente a las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados líneas arriba, la posesión física del Lote N° "02", Manzana "I", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén" del Sector Sub Sector 1A-5, Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

.....
POR LA MUNICIPALIDAD

.....
CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI
D.N.I N° 43528987

.....
MILTON JOSUÉ VILCA NINA
D.N.I N° 44576413